



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta a la señorita Jueza que el día 14-09-2021 a las 04:00 PM venció el término de ejecutoria del Auto proferido el 08-09-2021 dentro del presente asunto; la apoderada judicial de la parte actora, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación el día 15-09-2021 a las 04:15 PM. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SANCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 594

Puerto Asís, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00187-00
Proceso: Impugnación de paternidad
Demandante: Fredy Harol Macanilla Griffa
Demandado: Oneida Ramírez Salinas

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto proferido el 08-09-2021 mediante el cual se rechazó la demanda.

Sin embargo, el Auto referido fue notificado por estados del 09-09-2021, y transcurrió el término de ejecutoria hasta el día 14-09-2021 a las 04:00 PM.

La parte actora allegó el memorial del recurso el día 15-09-2021 a las 04:15 PM, esto es, el día siguiente a la ejecutoria y fuera de la jornada laboral¹.

Al respecto, el inciso cuarto del artículo 109 del Código General del Proceso señala: *“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*.

Así las cosas, al haberse presentado el recurso de reposición y en subsidio apelación de manera extemporánea, se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA JULIA GÓMEZ ROMERO
Jueza

¹ Mediante Acuerdo No. CSJNAA20-60 del 19-10-2020 expedido por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, se dispuso que la jornada laboral comprende un horario entre las 07:00 AM y las 04:00 PM.